18.5 de la carretera Toluca-Tenango en el municipio de Santa María Rayón Estado de México, obteniendo el 35% de las ganancias mensuales, una vez que la mencionada estación estuviera en operación, circunstancia que nunca aconteció durante la vigencia del multireferido contrato de prestación de servicios, toda vez que la vigencia del mismo expiró en fecha 10 de abril de 2015, sin que se pusiera en funcionamiento la estación de servicio de mérito, revocándose con ello el poder otorgado a MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLA.

Así mismo queda acreditado, que teniendo la orligación de rendir cuentas del poder otorgado por GASOLINERAS DOM JUAN S.A. DE C.V., MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLA a la fecha no lo ha hecho, habiéndose tenido que demandarlo judicialmente; así como que dentro de la contabilidad de mi representada no aparece ingreso alguno que corresponda la cantidad que se pretende cobrar.

Presimiendose de lo anterior que MARCO AN ONIO GONZALEZ VILLA al no natividad por la para poner en funcionamiento la Estación de Servicios dada valiendose de la representación que ostentaba, junto con el actor, simulo actos fraudicientos para perjudicar a mi representada y beneficiarse el mismo, dándose así una Falsedad Ideológica, ya que mi representada nunca recibió dinero o prestación de servicio alguno por parte del actor.

JUESSA!

MARIE

DEFIL

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

Resulta aplicable al caso la tesis 1697 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca Tomo CXIX, que a la elra dice:

"SIMULACION, LAS PARTES CONTRATAN ES PUDEN PEDIR LA NULIDAD DE LOS ACTOS MATERIA DE LA.—La acción de nulidad de los actos simulados celebrados por las partes, puede ejercitarse por éstas, ya que dicha nulidad procede con independencia de la intención fraudulenta o inocente que hubiesen tenido las partes al celebrarla;